REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	11001 33 43 059 **2019 00095** 00
Ejecutante	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como ADMINISTRADORA DEL FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CXC
Ejecutado	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto	Pronunciamiento frente a solicitud, Aprueba liquidación crédito, terminación por pago, fraccionamiento y entrega de títulos judiciales
Enlace	11001334305920190009500 Ejecutivo

Encontrándose el proceso al Despacho, y surtido del traslado de la liquidación de crédito de la oficina de apoyo, se considera lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 25 de enero de 2019, la ALIANZA FIDUCIARIA S.A., presentó demanda de ejecución contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la cual le correspondió por reparto a este Estrado Judicial, luego de ser remitida por competencia el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto 7 de febrero de 2019. La obligación deviene del proceso ordinario 25000 23 26 000 2001 00416 01.

Por auto de 29 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago, por las siguientes cantidades de dinero:

> *"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago dentro del proceso promovido por la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($267.406.800,73), con base en los precisos motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.*
>
> *SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago dentro del proceso promovido por la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, esto es desde 27 de noviembre de*

2013 y hasta el 26 de mayo de 2014 y entre el 22 de julio de 2014 y hasta el día en que se haga efectivo el pago del valor de la codena, atendiendo las reglas sobre causación de intereses que establece el artículo 177 del CCA."

Surtido el trámite procesal, por decisión del 21 de febrero de 2022, esta Sede judicial dispuso seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación a cargo de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a favor de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en la forma establecida en el auto de veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020) por medio del cual se libró mandamiento de pago. Asimismo, se condenó en costas a la ejecutada.

Como consecuencia de lo anterior, por conducto de la secretaría se efectuó la liquidación de las costas y agencias en derecho, por un valor de **$13.370.340.36**, la cual fue fijada en lista (archivo 6 y 7).

La sociedad demandante presentó liquidación de crédito a través de memorial el 23 de marzo de 2022 (archivo 8), cuyos cálculos efectuados arrojaron la suma total de $**824.822.606,95,** es decir, correspondiendo a $267.406.799,73 de capital, y $557.415.807,72, por intereses, liquidación que fue fijada en lista (archivo 9)

Advierte esta Sede Judicial que dentro de la presente acción ejecutiva la entidad ejecutada procedió a realizar un **depósito judicial No 400100008512330** por el valor de **$874.927.670** pesos por parte de la entidad demandada, tal y como se desprende del archivo 12 del expediente digitalizado. Por lo tanto, este Despacho a través de **auto del 16 de agosto de 2022** requirió a la entidad ejecutada Fiscalía General de la Nación, para que indicara ante este Juzgado, de manera ***detallada y concreta*** el concepto por el cual se constituyó a órdenes de este despacho el depósito judicial No 400100008512330, con valor de $**874.927.670** pesos, *adjuntando la liquidación que permitió establecer la suma de dinero en comento.*

Lo anterior, como quiera que la entidad ejecutada procedió a efectuar la consignación directamente a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, *sin comunicar la razón del aludido depósito*, y su concepto o, en su defecto, el acto de ejecución a través del cual se ordenó el pago de dicha suma de dinero.

En esa misma providencia se ordenó remitir copia del expediente digitalizado a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a fin de que verificar así los cálculos efectuados por la parte actora en liquidación de crédito presentada el 23 de marzo de 2022, obrante en el archivo 8 del expediente digital, se ajusta a los lineamientos señalados en el mandamiento de pago.

A través de memorial del **22 de agosto de 2022** (archivo 14 y 15) la apoderada de la Fiscalía General de la Nación, solicitó la terminación del proceso por pago, para tales efectos allegó la liquidación que tuvieron en cuenta para el pago, y los soportes.

En efecto, se aportó la Resolución 2540 del 01 de junio de 2022, a través de la cual se establecen los montos y beneficiarios finales de las providencias, donde se plasma el correspondiente al radicado 25000 23 26 000 2001 00416 01, a favor del

Fondo Abierto con Pacto de Permanencia, y por un valor de $**874.935.799**. La liquidación que se tuvo en cuenta para el pago fue la siguiente:

RADICADO	FECHA SENTENCIA	FECHA EJECUTORIA	BENEFICIARIO FINAL	TIPO DE DOCUMENTO	No.	CAPITAL BENEFICIARIO(S) FINAL(ES)	INTERESES BENEFICIARIO(S) FINAL(ES)	TOTAL CONDENA MAS INTERESES BENEFICIARIO(S) FINAL(ES)	TOTAL SENTENCIA	% A PAGAR AL BENEFICIARIO FINAL	CALIDAD DEL BENEFICIARIO FINAL	TOTAL CONSIGNACION BENEFICIARIO FINAL	TITULAR CUENTA BANCARIA AUTORIZADO PARA RECIBIR EL PAGO	TIPO DOCUMENTO TITULAR CUENTA BANCARIA	NO. DOCUMENTO TITULAR CUENTA BANCARIA	ENTIDAD BANCARIA	TIPO DE CUENTA	No. DE CUENTA
25000232600020010041603	30/10/2013	26/11/2013	FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA C'C	NIT	900586874	$ 278.006.800	$ 596.928.999,00	$ 874.935.799	$ 874.935.799	100%	CESIONARIO	$ 874.935.799	JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ	N/A	N/A	BANCO AGRARIO	DEPOSITO JUDICIAL	110013343059 (110013343059201900950 0)

Asimismo, se allegó constancia del comprobante del pago de la suma de $**874.935.799**, efectuada el 29 de junio de 2022, así como del depósito judicial.

Resultado de su transacción

Estado
Aprobado

Valor del pago
$ 874.935.799,00

Número de aprobación
00508932

Motivo
Pago Depósitos Judiciales por canal PSE

Fecha del pago
29/06/2022

Referencia 1
190.66.9.213

Hora del pago
03:46 PM

Referencia 2
N

Número de producto origen
**********5418

Referencia 3
8001527832

Destino del pago
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A

Código único CUS
1527508932

Depósitos Judiciales
29/06/2022 03:51:09 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	110012045059
Nombre del Juzgado	JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITO JIDICIAL
Numero de Proceso	11001334305920190009500
Tipo y Número de Documento del Demandante	NIT Persona Jurídica - 900058687
Razón Social / Nombres Demandante	FONDO ABIERTO COMPACTO
Apellidos Demandante	DE PERMANENCIA
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 800152783
Razón Social / Nombres Demandado	FISCALIA GENERAL DE LA
Apellidos Demandado	NACION
Valor de la Operación	$874,927,670.00
Costo Transacción	$6.831,00
Iva Transacción	$1.298,00
Valor total Pago	$874.935.799,00
No. Trazabilidad (CUS)	1527508932
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Depósito judicial efectuado por la entidad demandada fue conformado por el valor de $874.927.670.

Ahora bien, según los cálculos efectuados en la liquidación de crédito de la entidad, el valor de capital asciende a $278.006.800, y por intereses moratorios por el valor de $596.928.999,oo para un total de $874.935.799

Asimismo, se allegó el oficio DESAJ22-JA-0728 del 18 de octubre de 2022 (archivo 24), la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos allegó liquidación de crédito.

Conforme por lo anterior, por auto del 20 de octubre de 2023, se aprobó la liquidación de crédito, y se procedió a la terminación por pago; sin embargo, a través de memorial, la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, como quiera que no se le puso en conocimiento la liquidación de crédito efectuada por la Oficina de Apoyo, por lo tanto, mediante auto del 2 de noviembre de 2023, se repuso integralmente la decisión y puso en conocimiento la liquidación de crédito referenciada, por el término de 3 días.
Conforme a lo anterior, el apoderado de la parte actora, mediante correo del 9 de noviembre de 2023 elevó una solicitud al Despacho, para que se requiera a la entidad ejecutada, para que esta apartara una nueva liquidación de crédito.

DE LA SOLICITUD DE PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A CARGO DE LA ENTIDAD EJECUTADA

Como se indicó de manera precedente, el apoderado de la parte actora, solicitó al Despacho que se requiriera a la entidad ejecutada, para que esta entidad aporte una nueva liquidación, en los siguientes términos:

> *"…me permito solicitar al Despacho que requiera a la parte ejecutada para que proporcione la liquidación detallada del pago correspondiente a la obligación en cuestión. La razón de esta solicitud radica en que, en la Resolución 2540 del 1 de junio de 2022, mediante la cual la ejecutada ha manifestado su intención de dar por terminada la deuda por medio de un pago, no se especifica con claridad el monto de los conceptos que han sido abonados…"*

Respecto a la aludida solicitud, advierte el Despacho que la misma ***será NEGADA*** por las siguientes razones:

En primer lugar, se advierte que dicha solicitud ya fue atendida por el Juzgado mediante providencia del **16 de agosto de 2022**, donde esta Sede Judicial, en virtud que la entidad ejecutada procedió a realizar un depósito judicial No 400100008512330 por el valor de $874.927.670 pesos, requirió a dicho ente para que:

> *PRIMERO: REQUIÉRASE a la entidad ejecutada Fiscalía General de la Nación, para que en el término perentorio de TRES (3) DÍAS, y mediante su apoderado judicial y/o la dependencia financiera de dicho ente, se indique ante este Juzgado, de manera detallada y concreta el concepto por el cual se constituyó a órdenes de este despacho el depósito judicial No 400100008512330, con valor de $874.927.670 pesos,* ***adjuntando la liquidación que permitió establecer la suma de dinero en comento.***

En segundo lugar*,* pone de presente el Despacho que la presente *no es la etapa procesal para efectuar reproche frente a la liquidación de crédito presentada por la Fiscalía General de la Nación*, como quiera que ese ente mediante correo electrónico del 22 de agosto de ***2022*** (archivo 17 expediente digital), y con copia a los correos de los apoderados de la parte ejecutante, solicitó la terminación del proceso, aportando para ello, la Resolución 2540 del 01 de junio de 2022, donde se establecen los montos y beneficiarios finales de una providencia, las constancias de pago efectuadas (archivo 19 img 1) y concretamente la liquidación que se tuvo en cuenta (archivo 16 img 10), de la cual se surtió el traslado a la luz de lo consagrado en el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011[1]. La liquidación que se tuvo en cuenta para el pago fue la siguiente:

RADICADO	FECHA SENTENCIA	FECHA EJECUTORIA	BENEFICIARIO FINAL	TIPO DE DOCUMENTO	No.	CAPITAL BENEFICIARIO(S) FINAL(ES)	INTERESES BENEFICIARIO(S) FINAL(ES)	TOTAL CONDENA MAS INTERESES BENEFICIARIO(S) FINAL(ES)	TOTAL SENTENCIA	% A PAGAR AL BENEFICIARIO FINAL	CALIDAD DEL BENEFICIARIO FINAL	TOTAL CONSIGNACION BENEFICIARIO FINAL	TITULAR CUENTA BANCARIA AUTORIZADO PARA RECIBIR EL PAGO	TIPO DOCUMENTO TITULAR CUENTA BANCARIA	NO. DOCUMENTO TITULAR CUENTA BANCARIA	ENTIDAD BANCARIA	TIPO DE CUENTA	No. DE CUENTA
25000232600020010041601	30/10/2013	26/11/2013	FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA C*C	NIT	900586874	$ 278.006.800	$ 596.928.999,00	$ 874.935.799	$ 874.935.799	100%	CESIONARIO	$ 874.935.799	JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ	N/A	N/A	BANCO AGRARIO	DEPOSITO JUDICIAL	110013343059 [110013343059201900095001

En tercer lugar*,* si bien en el evento que la liquidación efectuada por la entidad ejecutada, no satisficiera los presupuestos por la parte ejecutante, se advierte por parte del Despacho ***que en modo alguno puede obligar a las partes presentar cálculos que se ajusten a los presupuestos de su contraparte en el proceso judicial***, actuación que resultaría evidentemente una flagrante violación al debido proceso.

La presentación de las liquidaciones de crédito, al tenor de lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso, ***constituye una actuación de parte facultativa***, y no lo corresponde a la parte contraria o al Despacho Judicial, imponer la misma:

> *"1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes* ***podrá*** *presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."*

Todo lo contrario, la norma faculta a la parte interesada ***presentar su propia liquidación de crédito***, que se ajuste a sus cálculos e intereses procesales, por lo que resulta superfluo exigir la prestación de una liquidación de crédito a la contraparte, cuando la parte ejecutante cuenta con la posibilidad de presentar su respectiva liquidación.

---

[1] *"ARTÍCULO 201A. TRASLADOS. <Ver Notas del Editor> <Artículo adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados.* ***Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente****.*

De los traslados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años."

Aunado a lo anterior, la misma norma contempla que en el evento que se presente la liquidación de crédito por la contraparte cuenta con la facultad de objetarla, **SÓLO *podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta***, y no como lo pretende la parte actora, por la falta de detalle en la liquidación:

> *"2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."*

Por lo expuso, se tiene que cada parte cuenta con la facultad de presentar las liquidaciones de créditos en los términos que considere pertinente; en el caso bajo estudio ***la parte ejecutante*** contó con el derecho de presentar una liquidación de crédito en los términos que esta considerara pertinentes y adecuados, independiente de las presentadas por las demás partes, como en efecto ocurrió, tal y como consta en el archivo 8 img 7; y finalmente, la norma contempla como recurso judicial la posibilidad de objetar la liquidación presentada por la contraparte, como se expuso anteriormente.

En cuarto lugar*,** recuerda el Despacho que el recurso interpuesto en contra de la providencia **20 de octubre de 2023**, sus argumentos se afincaron en que *la liquidación de crédito de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá* ***no fue puesta en conocimiento de la parte actora. Así, pese a que el traslado efectuado por la Oficina de Apoyo, no está consagrado artículo 446 del Código General del Proceso, de cara a garantizar el debido proceso, ***se repuso la decisión***, y se concedió el término de traslado de la liquidación de la Oficina de Apoyo.

Es decir, a la parte actora, en virtud del recurso interpuesto, se le concedió el término de traslado para que tuviera conocimiento liquidación de crédito ***de la Oficina de Apoyo*** de los Juzgados Administrativos de Bogotá; sin embargo, vencido el término *no efectuó reproche a la liquidación de la aludida dependencia administrativa de los Juzgados* y únicamente su reproche se afincó en la presentada por la parte ejecutada, frente a la cual no era la etapa procesal pertinente.

Por lo tanto, la solicitud no guarda congruencia con el traslado concedido para conocer la liquidación de crédito ***de la Oficina de Apoyo***, es decir, no era el momento procesal para efectuar un pronunciamiento en contra de la liquidación presentada por la entidad.

***En quinto lugar*,** adicional a lo expuesto en la solicitud la parte consagra como objetivo de la solicitud, la siguiente:

> *"Es crucial aclarar este punto tanto para el beneficio de mi representado como para el Despacho, con el fin de determinar si el pago efectuado concuerda con las sumas establecidas en el mandamiento de pago o no. En vista de la falta de una liquidación detallada por parte de la entidad ejecutada, no tenemos los elementos necesarios*

para identificar por qué existe un saldo pendiente a su favor, y si la suma abonada incluye los intereses que el Despacho había dispuesto en el mandamiento de pago."

Este Despacho no comprende estas manifestaciones referentes a la falta de claridad de las sumas; como quiera que las sumas consagradas en el ***mandamiento de pago*** y la del pago efectuado por la entidad, ***SON CLARAS***, no son sumas abstractas, y el término de para calcular los intereses son igualmente ***claros y determinables***, tan ello es que ***la propia parte ejecutante efectuó una liquidación de crédito teniendo en cuenta dichos parámetros claros y determinables***, de no ser así, en primer lugar **no hubiese sido posible por parte de este Despacho, proferir un auto que libra mandamiento de pago.**

Asimismo, el hecho que la parte ejecutada presentara una liquidación que no se ajuste a los intereses y ritualidades de la parte ejecutante, no limita a este Despacho, ni a la propia parte, para que efectué las operaciones o correcciones correspondiente para determinar el valor total y real de la obligación, es decir, la ***presente actuación no está supeditada a una sola actuación de parte***, tan ello es que, se insiste, la parte actora presentó su propia liquidación de crédito que consta en el archivo 8 img 7.

Aunado a lo anterior, este Despacho **cuenta con varias herramientas para verificar los cálculos efectuados por las partes y la verificación objetiva de la del valor total de la oblgiacion**, así adicional al talento humano de este Juzgado, se cuenta con las dependencias contables de la ***Oficina de Apoyo*** de los Juzgados Administrativos de Bogotá, quienes en calidad de auxiliares, verifican las liquidaciones de crédito presentadas por las partes, y efectúan un estudio objetivo de las sumas consagradas en el mandamiento de pago, los intereses causados, y los pagos efectuados a cargo de la obligación. Dicha dependencia no se limita a estudiar las liquidaciones presentadas por las partes, sino que, a partir de los presupuestos objetivos del mandamiento de pago, pueden realizar una nueva liquidación de crédito, como en efecto ocurrió.

Por lo tanto, no resulta de recibo para esta sede judicial los argumentos expuestos, máxime que la liquidación que se tendría cuenta en el proceso de la referencia ***NO sería la presentada por la Fiscalía General de la Nación***, sino la realizada por la ***Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá***, quienes, en calidad de auxiliares de la justicia, verificaron los valores objetivamente expresados en el mandamiento de pago, el término trascurrido para la determinación de los intereses, y el pago efectuado por la entidad.

DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

La sociedad ejecutante presentó liquidación de crédito a través de memorial el 23 de marzo de 2022 (archivo 8), cuyos cálculos efectuados arrojaron, con corte a marzo de 2022 la suma total de la obligación de $**824.822.606,95;** correspondiendo por capital **$267.406.799,73**, y por intereses **$557.415.807,72.**

Ahora bien, los cálculos efectuados en la ***liquidación de crédito por parte de la entidad ejecutada***, se consagró como valor de capital la suma de **$278.006.800**, y por intereses moratorios por el valor de $**596.928.999** para un total de

$874.935.799, sin embargo, el título constituido y el pago efectuado por esa entidad fue de **$874.927.670.**

Conforme a lo anterior, advierte el Despacho una discrepancia en las sumas referenciadas, la cual considera este estrado devino de la errónea liquidación efectuada por la entidad ejecutada, como quería que el ***capital*** consagrado en el mandamiento de pago correspondía a la suma **$267.406.800,73**; sin embargo, el ente accionado efectuó la liquidación de crédito sobre el capital $278.006.800. Recuerda este Despacho, la suma por capital consagrada en el mandamiento de pago fue :

> *"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago dentro del proceso promovido por la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, por la suma de* ***DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($267.406.800,73),*** *con base en los precisos motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.*

Sin perjuicio de lo anterior, Despacho de cara a constatar los cálculos de las liquidaciones de crédito, remitió el presente proceso para que se procediera a la revisión y actualización de las liquidaciones.

Por lo expuesto, se allegó el oficio DESAJ22-JA-0728 del 18 de octubre de 2022 (archivo 24), la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos allegó liquidación de crédito, arrojando los siguientes cálculos:

Resumen de la Liquidación hasta la fecha de la Elaboración				
Capital Adeudado				$ 267.406.801
Agencias en derecho, sentencia seguir adelante la ejecución 5%				$ 13.370.340
Total Intereses Moratorios	27/11/2013	A	28/06/2022	$ 579.552.908
(-) Valores Cancelados, según Depósito Judicial No 400100008512330; del día 29/06/2022				$ 874.927.670
Saldo a Favor de la Entidad Ejecutada				**-$ 14.597.622**

La aludida liquidación se está a lo consagrado en los parámetros del mandamiento de pago, la ejecutoria, la suma del crédito, la norma aplicable y la fecha de pago de la obligación, y la misma se acompasa a la liquidación presentada por la parte actora.

Asimismo, se destaca que corrido el término de traslado de la liquidación de crédito contentiva en el oficio DESAJ22-JA-0728 del 18 de octubre de 2022, ***la parte ejecutante no presentó objeción o reproche en contra de la misma***.

El cálculo efectuado en la liquidación de crédito de la Oficina de Apoyo se consagró como valor de capital **$267.406.801**, y por intereses moratorios **$579.552.902** ***(con corte a la fecha de pago 28 de junio de 2022)***, a ese cálculo se tuvo en cuenta la suma de **$13.370.340** correspondiente a las agencias en derecho, por lo que la suma total para el pago de la obligación era **$860.330.049**

Ahora bien, advierte el Despacho, como también lo precisó la Oficina de Apoyo, que la suma pagada por la entidad **$874.927.670**, superaba el monto de la obligación **$860.330.049** *(ello como consecuencia que para la liquidación la entidad tuvo un crédito superior al consagrado en el mandamiento de pago),* por lo que restando el valor de la obligación a la suma pagada, generaba un excedente a favor de la entidad ejecutada de ***$14.597.621***.

En consecuencia, este Despacho ***APRUEBA la liquidación de crédito*** efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, por la suma de **$860.330.049** de pesos.

DE LA TERMINACIÓN POR PAGO

En este sentido el artículo 461 del Código General del Proceso frente a la terminación del proceso ejecutivo por pago, preceptúa lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO**. Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*
>
> *Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*
>
> *Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*
>
> *Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*
>
> *Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas."*

Como se indicó de manera precedente, a través del comprobante de consignación referenciado la parte ejecutada – Fiscalía General de la Nación, procedió al pago de la suma de **$874.927.670**, para tales efectos allegó el comprobante de pago:

Depósitos Judiciales
29/06/2022 03:51:09 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	110012045059
Nombre del Juzgado	JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITO JIDICIAL
Numero de Proceso	11001334305920190009500
Tipo y Número de Documento del Demandante	NIT Persona Jurídica - 900058687
Razón Social / Nombres Demandante	FONDO ABIERTO COMPACTO
Apellidos Demandante	DE PERMANENCIA
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 800152783
Razón Social / Nombres Demandado	FISCALIA GENERAL DE LA
Apellidos Demandado	NACION
Valor de la Operación	$874,927,670.00
Costo Transacción	$6.831,00
Iva Transacción	$1.298,00
Valor total Pago	$874.935.799,00
No. Trazabilidad (CUS)	1527508932
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

La anterior consignación fue reflejada en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado conformando el **depósito judicial No 400100008512330** por el valor de **$874.927.670**, tal como se advierte del desprendible visible en el archivo 12 del expediente digitalizado.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario:	GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
Datos del Título	
Número Título:	400100008512330
Número Proceso:	11001334305920190009500
Fecha Elaboración:	29/06/2022
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	110012045059
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	$ 874.927.670,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	900058687
Nombres Demandante:	FONDO ABIERTO COMPAC
Apellidos Demandante:	DE PERMANENCIA
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	800152783
Nombres Demandado:	FISCALIA GENERAL DE
Apellidos Demandado:	NACION
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8001527832
Nombres Consignante:	FISCALIA GENERAL DE
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACIÓN

Por lo expuesto, la suma adeudada y consagrada en la liquidación de crédito aprobada por el despacho asciende a **$860.330.049** de pesos, y la entidad realizó el pago un valor superior correspondiente a **$874.927.670**, pagando totalmente la obligación, inclusive generando un excedente a favor de la entidad ejecutada ***$14.597.621*** como consecuencia de restar el valor de la obligación a la suma efectivamente pagada.

En consecuencia, por encontrarse tal petición elevada por la ejecutada conforme a lo preceptuado por el artículo 461 del C.G.P., ***se declarará la terminación del presente proceso por pago de la obligación.***

FRACCIONAMIENTO Y ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES

Como se indicó de manera precedente la suma adeudada y consagrada en la liquidación de crédito aprobada por el Despacho ascendió a **$860.330.049,** y la entidad pago un valor superior, es decir, **$874.927.670**, por lo que restando el valor de la obligación a la suma pagada, se genera un excedente a favor de la entidad ejecutada por ***$14.597.621*** de pesos.

Por lo expuesto Secretaría **EFECTÚESE** el fraccionamiento del título constituido mediante **depósito judicial No 400100008512330** por valor de **$874.927.670** de pesos, en las sumas ***$860.330.049*** **y** ***$14.597.621***.

Cumplido el respectivo fraccionamiento, procédase a la entrega de los títulos judiciales que se constituyeron, así:

- A favor de la parte ejecutante sociedad, **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como ADMINISTRADORA DEL FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CXC** identificada con el NIT 900.058.687 el título por valor de ***$860.330.049***

- A favor de la ejecutada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, el titulo por valor de ***$14.597.621***

Deberes de obligatorio cumplimiento de los apoderados de las partes frente a la terminación del proceso por pago y la entrega de los depósitos judiciales

Surtido lo anterior, el apoderado de la **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como ADMINISTRADORA DEL FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CXC**, en el término perentorio de **CINCO (5) DÍAS** allegará la **CERTIFICACIÓN BANCARIA *de la sociedad*** en la que debe ser abonado el pago del título judicial por el valor en la suma ***$860.330.049***, la cual deberá contener el tipo de cuenta, número y banco.

Asimismo, se requerirá a quien representa los intereses de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** para que en el término perentorio de **CINCO (5) DÍAS** alleguen **CERTIFICACIÓN BANCARIA *de la cuenta de la entidad*** en la que debe ser abonado el pago del título judicial por el valor excedente consistente en la suma ***$14.597.621***, la cual deberá contener el tipo de cuenta, número y banco.

Se precisa que la apoderada de la entidad ejecutada informó, a través de un canal informal, el número de cuenta de la entidad; sin embargo, de cara garantizar la trasparencia y la seguridad financiera en este asunto, resulta necesario allegar **CERTIFICACIÓN BANCARIA del ente ejecutado** en la que puede ser abonado el pago del título judicial por el valor excedente.

Una vez se cumpla con lo solicitado. Por Secretaría procédase a efectuar la orden de pago con abono a cuenta, e infórmese el trámite adelantado a las partes.

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Finalmente, advierte esta Sede Judicial que en el trámite no se decretaron medidas cautelares, por no tanto hay lugar a emitir pronunciamiento frente a levantamiento de las mismas.

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Este juzgado, una vez concedida la oportunidad para que las partes presentaran sus respectivas liquidaciones de crédito, actuación que se recuerda, ***es de parte y facultativa***, y una vez constatado el traslado a las mencionadas, dispuso remitir las respectivas liquidaciones la dependencia contable de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que verificara los cálculos contenidos en las mismas, y asimismo, constatara objetivamente, los valores consagrados en el mandamiento de pago, los intereses generados, y los pagos efectuados, para determinar el valor final de la obligación; cumplido lo anterior, la Oficina de Apoyo, quienes conforme a factores objetivos consagrados en el mandamiento de pago, ***elaboraron una nueva liquidación de crédito***, independiente a las efectuadas por las partes, la cual se le corrió traslado a las partes, **sin que éstas presentaran objeciones o reproches a la misma**, en la oportunidad concedida para ello.

Constatada la liquidación de crédito efectuada Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, este Despacho aprobó la mencionada liquidación, **y ésta fue – y no otra - la tuvo en cuenta el Juzgado para la terminación del proceso de la referencia**, e impartir las decisiones correspondientes para la entrega de los dineros.

Fielmente se recuerda que este Despacho se abstendrá de ordenar la entrega de dineros hasta tanto se encuentre en firme la presente decisión, en los términos del artículo 447 de CGP[2].

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve Administrativo de del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en los términos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: APROBAR la *liquidación de crédito* **EFECTUADA POR LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ**, por la suma de **$860.330.049.**

[2] Consejo de Estado, sentencia del 3 de junio de 2021, proceso 25000-23-15-000-2021-00356-01(AC)

TERCERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago de la obligación, conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutada.

TERCERO: Por conducto de la Secretaría del Juzgado EFECTÚESE el fraccionamiento del título constituido mediante **depósito judicial No 400100008512330** por valor de **$874.927.670**, en las sumas ***$860.330.049*** **y** ***$14.597.621***.

CUARTO: Cumplido el respectivo fraccionamiento, procédase a la entrega de los títulos judiciales que se constituyeron, así:

- A favor de la parte ejecutante sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como ADMINISTRADORA DEL FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CXC** identificada con el NIT 900.058.687 el título por valor de ***$860.330.049***

- A favor de la ejecutada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, el titulo por valor de ***$14.597.621***

QUINTO: Surtido lo anterior, ***requiérase*** el apoderado de la sociedad ejecutante **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como ADMINISTRADORA DEL FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CXC**, para que en el término perentorio de **CINCO (5) DÍAS** allegue CERTIFICACIÓN BANCARIA ***de la sociedad*** en la que debe ser abonado el pago del título judicial por el valor en la suma ***$860.330.049***, la cual deberá contener el tipo de cuenta, número y banco.

SEXTO: Asimismo, se requerirá a quien representa los intereses de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** para que en el término perentorio de **CINCO (5) DÍAS** alleguen **CERTIFICACIÓN BANCARIA** ***de la cuenta de la entidad*** en la que debe ser abonado el pago del título judicial por el valor excedente, consistente en la suma ***$14.597.621***, la cual deberá contener el tipo de cuenta, número y banco.

Se precisa que la apoderada de la entidad ejecutada informó, a través de un canal informal, el número de cuenta de la entidad; sin embargo, de cara garantizar la trasparencia y la seguridad financiera en este asunto, resulta necesario allegar **CERTIFICACIÓN BANCARIA del ente ejecutado** en la que puede ser abonado el pago del título judicial por el valor excedente.

Una vez se cumpla con lo solicitado en el numeral anterior. Por Secretaría procédase a efectuar la orden de pago con abono a cuenta, señalada en la parte considerativa de la presente providencia e infórmese el trámite adelantado a las partes.

SÉPTIMO: No habrá lugar a emitir pronunciamiento en materia de medidas cautelares, como quiera que estas no fueron decretadas en contra de la entidad ejecutada.

OCTAVO: En firme la presente decisión, se dispondrá a la entrega de los dineros referenciados, en los términos del artículo 447 de CGP

NOVENO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

Ejecutante:
phinestrosa@alianza.com.co
slara@alianza.com.co
juan.giraldo@escuderoygiraldo.com

Ejecutado:
maria.marroquin@fiscalia.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
jur.novedades@fiscalia.gov.co

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C. – SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. **39** de fecha **14 de noviembre de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.